



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010-2020-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **13 de Mayo del 2020**, en la Estación de Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19**, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, estando a lo establecido en el artículo 194º, de la Carta Magna modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley Nº 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración

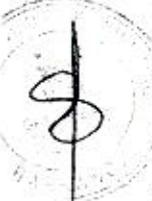
de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir o evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional.



Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.



Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

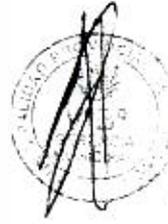
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendario; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; asimismo se ha decidido Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y prorrogado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.



por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de



alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio".



Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.



Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19

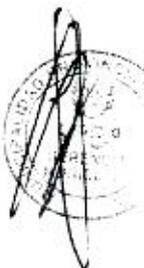
ARTÍCULO 1°.- APROBAR, las "Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario en Establecimientos Públicos y Privados de la Provincia de Barranca, Frente al Covid-19", tales como, locales comerciales, industriales, de servicios u otros, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el Anexo III y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la

presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.



ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos (a través también de sus sub gerencias) y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sus anexos.

ARTÍCULO 6º.- ALCANCE, El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal se circunscribe en la jurisdicción territorial de la Provincia de Barranca y alcanza a las personas jurídicas, propietarios, conductores u otros de los ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.



ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA, La presente Ordenanza Municipal estará vigente hasta que concluya el estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID - 19, declarado mediante Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA y facultativamente el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el Portal Institucional (www.Barranca.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Catorce días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Gerencia de Servicios Públicos
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.
13 MAY 2020
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19.

Artículo 1.- Finalidad



La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en la Provincia de Barranca, tales como locales comerciales, industriales, de servicios u otros, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad



Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Medidas de seguridad para el Establecimiento:

- 
- a) Señalizar con notas el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos. Lo mismo deberá aplicarse dentro del establecimiento entre trabajadores y público usuario.
 - b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio u otros que considere convenientes y que esté autorizado por el MINSA (Certificación), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
 - c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes (De acuerdo a la actividad que realizan).
 - d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los productos, accesorios, útiles u otros que sean manipulados, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio u otros.
 - e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de los productos, accesorios, útiles u otros, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio.
 - f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
 - g) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
 - h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
 - i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes (en caso fuese necesario el uso).



"Año de la Universalización de la Salud"

- j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- l) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado de defensa civil.

2.2. Medidas de Seguridad para los Trabajadores:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria, la misma que deberá ser registrada en un cuadro para el informe diario.
- c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón u otros para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención medica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Medidas de Seguridad para el Público

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas, los guantes serán opcionales. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado Defensa Civil).
- d) Control para el ingreso de los usuarios, restringiendo el ingreso de personas vulnerables y niños, si no fuere necesario.

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el trabajo con entidades locales, dependientes de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, el Ministerio de Salud u otros. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como

mascarillas, guantes (opcional) y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, documentos y entre otros, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente.
- 2) Certificado de Defensa Civil. (Aforo Permitido).
- 3) Protocolo de atención al público o usuario (uso de mascarilla, distanciamiento social, u otros).
- 4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

La Gerencia de Servicios Públicos, a través de sus Sub Gerencias, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el Anexo II de la presente norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ana María Castillo Acuña
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION		MEDIDA CORRECTIVA	
			PECUNIARIA % UIT	NO PECUNIARIA	PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
SGCPM: 63	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimientos comercial y/o de servicios, sin contar con la mascarilla, guantes opcionales y otra medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	Grave	30 %			Clausura Temporal
SGCPM: 64	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes opcionales, gorro y guardapolvo de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenanza.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 65	Por no usar bolsas o medios de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 66	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación minima de un metro (1.00 m) de distancia.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 67	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para descartar del COVID-19 a todo el personal del establecimiento o no contar con control de asistencias y justificaciones de insistencias.	Grave	40 %			Clausura temporal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO: que la copia es una reproducción
 exacta de original que tuvo a la vista.
 19 MAY 2020
 Abog. Martín Castillo Acuña
 SECRETARIO GENERAL



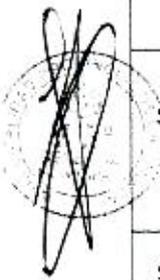
Municipalidad Provincial de
Barranca

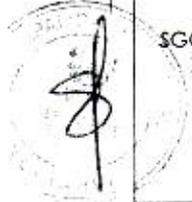
"Año de la Universalización de la Salud"



SGCPM: 68	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el certificado de defensa civil	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 69	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	Grave	20 %			Clausura temporal
SGCPM: 70	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimientos sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o y no suministrar alcohol de 70% o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 71	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.00 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso de establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	Grave	40%			Clausura temporal
SGCPM: 72	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 73	Por no contar con SS. HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes, y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	Grave	30 %			Clausura temporal

SGCPM: 74	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Nacional.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 75	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	Grave	40 %			Clausura temporal
SGCPM: 76	Por no implementar en el establecimiento al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio y/u otro autorizado.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 77	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	Grave	20%			Clausura temporal
SGCPM: 78	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de Barranca y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	Grave	20%			Clausura temporal
SGCPM: 79	Por carecer de un producto de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/o otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega).	Grave	20%			Clausura temporal
SGCPM: 80	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70% y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 81	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	Grave	30%			Clausura temporal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que fue a la vista
 19 MAY 2020
 Abog. Martín Castillo Acuña
 SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Barranca

SGCPM: 82	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño húmedo en solución clorada y/o otros autorizados.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 83	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	Grave	20%			
SGCPM: 84	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S.Nº 044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa(períodicos), debidamente autorizados por la gerencia de servicios públicos y unidades orgánicas	Grave	30%			Retención
SGCPM: 85	Por realizar como conciertos reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que pongan en riesgo de transmisión del COVID-19	Grave	30%			Clausura Temporal
SGCPM: 86	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin colocar protocolos de desinfección de superficies viva como fruta, verduras y productos envasados fin que los clientes lo realizan después de la compra	Grave	20%			
SGCPM: 87	Por no exhibir declaración jurada con el N° de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado N° de contagiados y no afectados o declaración jurada con el compromiso que realizara a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para el descarte del COVID-19 a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por	Grave	20%			

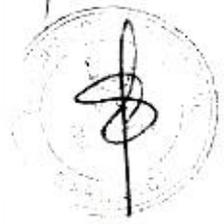




Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

	el Ministerio de Salud, cuando se encuentran disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente					
SGCPM: 88	Por realizar reunión sociales en inmuebles de uso residencial durante la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL y/o aislamiento social obligatorio	Grave	20%			
SGCPM: 89	Por no disponer de un protocolo de BIOSEGURIDAD en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y público usuario	Grave	40%			Clausura Temporal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO que la copia es una reproducción
 exacta de su original que tuvo a la vista
 19 MAY 2020
 Abog. Martín Castillo Acuña
 SECRETARIO GENERAL

ANEXO III

DECLARACION JURADA



Mediante la presente, yo
identificado (a) con DNI /C.E. N° en mi condición de
representante legal de la empresa
con RUC N° y domicilio en
y N°....., Barranca, declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los
cheques preventivos a todo el personal de manera periódica (consulta médica,
medición de temperatura u otros), en cuanto se tenga disponibilidad logística de las
pruebas rápidas y/o moleculares, así como el termómetro digital, para el descarte
del COVID-19, y económica de parte de mi representada, para lo cual realizaré los
trámites correspondientes ante las instancias del Ministerio de Salud (MINSa) u otras
que correspondan aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia
Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente
dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de
detectarse la falsedad en lo declarado.

Firma:.....

Fecha.....

Nombre:

DNI / C.E. : N°

Diario de Integración Regional

ECOS

Viernes 15/05/2020

Año XIV - N° 4,561

Telef: 239-1003

Celular: 943548859

Dirección: La Palma
N° 122 - Huacho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2020-AL/CPB**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE
BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA
PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 010-2020-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **13 de Mayo del 2020**, en la Estación de Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional.

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; asimismo se ha decidido Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio".

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento

de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19

- ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, las *"Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario en Establecimientos Públicos y Privados de la Provincia de Barranca, Frente al Covid-19"*, tales como, locales comerciales, industriales, de servicios u otros, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.
- ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el Anexo III y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.
- ARTÍCULO 3°.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.
- ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.
- ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos (a través también de sus sub gerencias) y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cumplimiento de la presente Ordenanza y de sus anexos.
- ARTÍCULO 6°.- ALCANCE**, El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal se circunscribe en la jurisdicción territorial de la Provincia de Barranca y alcanza a las personas jurídicas, propietarios, conductores u otros de los ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA**, La presente Ordenanza Municipal estará vigente hasta que concluya el estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID – 19, declarado mediante Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA y facultativamente el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el Portal Institucional (www.Barranca.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Catorce días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte.

Ricardo Zender Sánchez
Alcalde Provincial de Barranca

ANEXO I**MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, FRENTE AL COVID-19.****Artículo 1.- Finalidad**

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en la Provincia de Barranca, tales como locales comerciales, industriales, de servicios u otros, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Medidas de seguridad para el Establecimiento:

- a) Señalizar con notas el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos. Lo mismo deberá aplicarse dentro del establecimiento entre trabajadores y público usuario.
- b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio u otros que considere convenientes y que esté autorizado por el MINSA (Certificación), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes (De acuerdo a la actividad que realizan).
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los productos, accesorios, útiles u otros que sean manipulados, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio u otros.
- e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de los productos, accesorios, útiles u otros, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio.
- f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- g) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes (en caso fuese necesario el uso).
- j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- l) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado de defensa civil.

2.2. Medidas de Seguridad para los Trabajadores:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m).

- b) Controlar la temperatura corporal diaria, la misma que deberá ser registrada en un cuadro para el informe diario.
- c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón u otros para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

2.3. Medidas de Seguridad para el Público

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas, los guantes serán opcionales. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado Defensa Civil).
- d) Control para el ingreso de los usuarios, restringiendo el ingreso de personas vulnerables y niños, si no fuere necesario.

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el trabajo con entidades locales, dependientes de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, el Ministerio de Salud u otros. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes (opcional) y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, documentos y entre otros, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección vigente.
- 2) Certificado de Defensa Civil. (Aforo Permitido).
- 3) Protocolo de atención al público o usuario (uso de mascarilla, distanciamiento social, u otros).
- 4) Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el

resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

La Gerencia de Servicios Públicos, a través de sus Sub Gerencias, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el Anexo II de la presente norma.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION		MEDIDA CORRECTIVA	
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIA	PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
SGCPM: 63	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimientos comercial y/o de servicios, sin contar con la mascarilla, guantes opcionales y otra medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	Grave	30 %			Clausura Temporal
SGCPM: 64	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes opcionales, gorro y guardapolvo de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenanza.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 65	Por no usar bolsas o medios de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 66	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro (1.00 m) de distancia.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 67	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para descarte del COVID-19 a todo el personal del establecimiento o no contar con control de asistencias y justificaciones de inasistencias.	Grave	40 %			Clausura temporal

SGCPM: 68	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el certificado de defensa civil	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 69	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación	Grave	20 %			Clausura temporal
SGCPM: 70	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimientos sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o y no suministrar alcohol de 70% o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 71	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.00 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso de establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	Grave	40%			Clausura temporal
SGCPM: 72	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 73	Por no contar con SS. HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes, y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 74	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Nacional.	Grave	30 %			Clausura temporal
SGCPM: 75	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	Grave	40 %			Clausura temporal
SGCPM: 76	Por no implementar en el	Grave	30 %			Clausura temporal

	establecimiento al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio y/u otro autorizado.					
SGCPM: 77	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	Grave	20%			Clausura temporal
SGCPM: 78	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de Barranca y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	Grave	20%			Clausura temporal
SGCPM: 79	Por carecer de un producto de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/o otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega).	Grave	20%			Clausura temporal
SGCPM: 80	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70% y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 81	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 82	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño húmedo en solución clorada y/o otros autorizados.	Grave	30%			Clausura temporal
SGCPM: 83	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	Grave	20%			
SGCPM: 84	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S.N° 044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la gerencia de servicios públicos y unidades orgánicas	Grave	30%			Retención
SGCPM: 85	Por realizar como conciertos reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la	Grave	30%			

	respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del Ministerio del Interior, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que pongan en riesgo de transmisión del COVID-19					Clausura Temporal
SGCPM: 86	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin colocar protocolos de desinfección de superficies viva como fruta, verduras y productos envasados fin que los clientes lo realizan después de la compra	Grave	20%			
SGCPM: 87	Por no exhibir declaración jurada con el N° de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado N° de contagiados y no afectados o declaración jurada con el compromiso que realizara a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para el descarte del COVID-19 a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentran disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente	Grave	20%			
SGCPM: 88	Por realizar reunión sociales en inmuebles de uso residencial durante la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL y/o aislamiento social obligatorio	Grave	20%			
SGCPM: 89	Por no disponer de un protocolo de BIOSEGURIDAD en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y público usuario	Grave	40%			Clausura Temporal

ANEXO III
DECLARACION JURADA

Mediante la presente, yo,
identificado (a) con DNI /C.E. N° en mi condición de representante
legal de la empresa, con RUC N°
..... y domicilio en y N°.....,
Barranca, declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a
todo el personal de manera periódica (consulta médica, medición de temperatura u otros), en
cuanto se tenga disponibilidad logística de las pruebas rápidas y/o moleculares, así como el
termómetro digital, para el descarte del COVID-19, y económica de parte de mi representada,
para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las instancias del Ministerio de Salud
(MINSA) u otras que correspondan aprobadas por el Ministerio de Salud y la
Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal
vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la
falsedad en lo declarado.

Firma:.....

Fecha.....

Nombre:

DNI / C.E. : N°